


## Resolución Gerencial N.º 72-2026-MDP/GM


Pichari, 18 de marzo de 2026

### VISTOS:




El Informe N.39-2026-MDP-GDS/SPySS-CIAM-A, de fecha 03 de marzo de 2026, el Informe N.º 211-2026-MDP/GDS/SPSS/WNGH-S(e), de 09 de marzo del 2026, el Informe N.º 0161-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 10 de marzo de 2026; la Opinión Legal N.º 196-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 11 de marzo de 2026; y demás documentos que en conjunto suman en un total de veintidós (22) folios, relacionados con la **aprobación del Plan de Trabajo del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)**, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.” (...); concordado con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;




Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica, en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos e inversiones con la participación activa de la sociedad civil; y la autonomía administrativa, en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;


Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se ejercen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 11 de la Ley N.º 30490; Ley de la Persona Adulta Mayor, precisa que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor constituyen servicios especializados creados por los Gobiernos Locales para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como la prevención y atención de situaciones de riesgo;


Que, por otro lado, el Decreto Supremo N.º 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley No.30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, señala en su Artículo 12, numeral 12.2) que, los Gobiernos Locales crean los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) a través de Ordenanzas Municipales. Y el artículo 13 precisa que Los CIAM en cumplimiento de sus funciones consideran los principios y enfoques precisados en la Ley, propiciando que el servicio promueva lo siguiente: a) Derechos de las personas adultas mayores. b)




Encuentros intergeneracionales. c) Envejecimiento activo y saludable. d) Participación e integración social, económica, política y cultural de las personas adultas mayores. e) Igualdad de género y de oportunidades, no discriminación y prevención de la violencia y la defensa de las personas adultas mayores. f) Cuidado y autocuidado de la salud en todos sus ámbitos de la persona adulta mayor. g) Otros aspectos que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico, diferencial, entre otros, desde el ámbito social y comunitario;



Que, mediante el Informe N°39-2026-MDP-GDS/SPySS-CIAM-A, de fecha 03 de marzo del 2026, la Analista en Gestión de la Oficina del Centro de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, el Plan de Trabajo del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) 2026, para su respectiva revisión y evaluación; indicando que el citado Plan ha sido elaborado de acuerdo a la normativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, presupuestado en la suma de **S/117,875.00 (Ciento diecisiete mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles)**;



Que, el Sugerente de Programas y Servicios Sociales, mediante Informe N.°211-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 09 de marzo del 2026, eleva el Plan de Trabajo del CIAM 2026, a la Gerencia de Desarrollo Social para su respectiva evaluación; indicando que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, como ente rector es el encargo de supervisar a los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, a través de los Planes de Trabajo Anual, razón por la cual la Analista en Gestión de la Oficina del Centro de Atención al Adulto Mayor (CIAM) ha elevado el Plan de Trabajo, con la finalidad de promover y proteger los derechos de todas las personas adultas mayores, a través del desarrollo de actividades de inclusión social. Informe que es elevado a la Gerencia Municipal, mediante Informe N.°0161-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 10 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; para su respectiva aprobación;



Que, mediante **Opinión Legal N.°196-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del 11 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE Aprobar el Plan de Trabajo del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) 2026 de la Municipalidad Distrital de Pichari; que constituye un instrumento de gestión que tiene la finalidad de brindar atención integral y personalizada a los adultos mayores del distrito de Pichari, fortalecer su autonomía y calidad de vida mediante servicios de salud, recreación y apoyo social; así como para promover la participación de la familia y la comunidad en el cuidado de los mismos, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el PLAN DE TRABAJO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) 2026 de la Municipalidad Distrital de Pichari, con un presupuesto de **S/ 117,**

**875.00 (Ciento diecisiete mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles);** constituye un instrumento de gestión que tiene la finalidad de brindar atención integral y personalizada a los adultos mayores del distrito de Pichari, fortalecer su autonomía y calidad de vida mediante servicios de salud, recreación y apoyo social; así como para promover la participación de la familia y la comunidad en el cuidado de los mismos; conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen el sustento técnico y legal los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
GDS  
SGPSS  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb